

Santiago, 07 de julio de 2021

Sr.
Cristóbal de la Maza
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

REF. : Reporta y acredita el cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales que indica.

ANT. : Resolución SMA N° 1173, de fecha 28/05/2021.
Expediente N° MP-033-2021.

INCL.: Reporte Consolidado de Cumplimiento y sus anexos.

Dylan Alexander Rudney, en representación de Peteroa Energy SpA, RUT N° 76.618.678-5, ambos domiciliados en Av. Andrés Bello N° 2687, Of. 1004, Piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en **Expediente MP-033-2021**, sobre medidas provisionales pre-procedimentales, al señor Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente, digo:

Que, en la representación que invisto y encontrándome dentro de plazo, vengo en cumplir con lo ordenado en el Resuelvo Segundo de la Resolución SMA N° 1173/2021, entregando en este acto el Reporte Consolidado de Cumplimiento de todas las medidas provisionales pre-procedimentales decretadas en el contexto de la Unidad Fiscalizable "PFV Los Corrales del Verano", y solicitando que sea declarado su cumplimiento.

1. Reporte Consolidado de Cumplimiento.

Por medio del presente acto, Peteroa Energy SpA entrega a la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") el Reporte Consolidado de Cumplimiento ("**RCC**") requerido por el Resuelvo Segundo de la Resolución SMA N° 1173/2021, que contiene los medios de verificación que permiten acreditar la ejecución de todas las medidas provisionales pre-procedimentales decretadas.

En particular, este Reporte incorpora los siguientes antecedentes:

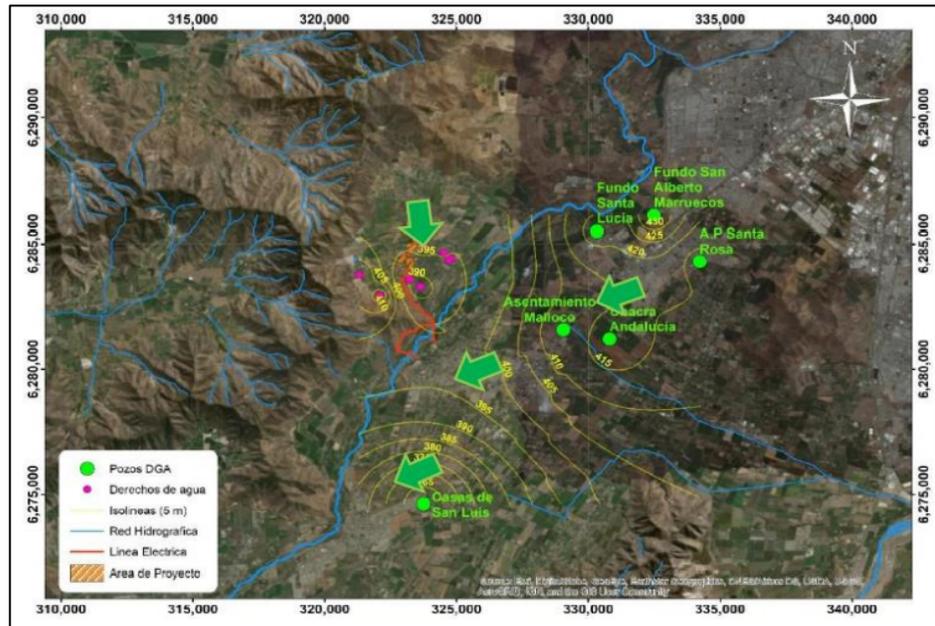
- Reporte Consolidado de Cumplimiento (RCC).
- Anexo N° 1: Comprobante de envío de tercer reporte fotográfico a la SMA.
- Anexo N° 2: Set fotográfico N° 3.
- Anexo N° 3: Documento que dispone paralización municipal de trabajos.
- Anexo N° 4: Solicitud de cotización a Servicio Aerofotogramétrico.
- Anexo N° 5: Respuesta del Servicio Aerofotogramétrico.
- Anexo N° 6: Nuevo set fotográfico (17/06/2021 - 06/07/2021).
- Anexo N° 7: Comprobante de envío de Informe Hidrolab, Informe de ICASS e Informe de Ambiente Social a la SMA.
- Anexo N° 8: Informe con los resultados y análisis de las aguas afloradas que fueron muestreadas con fecha 06 de mayo de 2021, para verificar su calidad en relación a la NCh. 409 (“Informe Hidrolab”).
- Anexo N° 9: Registros físico-químicos en formato de planilla Excel editable (Informe Hidrolab).
- Anexo N° 10: Respaldo de las actividades de medición, muestreo y análisis ejecutadas por la ETFA correspondiente (Informe Hidrolab).
- Anexo N° 11: Pruebas hidráulicas (“Informe ICASS”)
- Anexo N° 12: Orden de compra de estudio de pruebas hidráulicas (Informe ICASS).
- Anexo N° 13: Informe Consolidado de Resultados (Informe de Ambiente Social).

Respecto de la ejecución de las medidas provisionales pre-procedimentales decretadas por la SMA, puede señalarse lo siguiente:

- i) Con fecha 31/05/2021 se nos notifica la dictación de la Resolución SMA N° 1173/2021.
- ii) Con fecha 16/06/2021 se acredita el cumplimiento de la medida provisional pre-procedimental contenida en el Resuelvo Primero, Número 1, de la Resolución SMA N° 1173/2021, entregándose uno de los tres reportes fotográficos requeridos.
- iii) Con fecha 22/06/2021 se acredita el cumplimiento de la medida provisional pre-procedimental contenida en el Resuelvo Primero, Número 2, de la

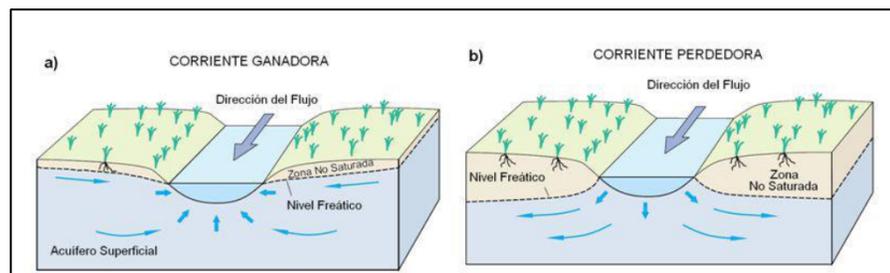
Resolución SMA N° 1173/2021, entregándose los tres informes requeridos (calidad de las aguas en relación con la NCh. 409, pruebas hidráulicas e Informe Consolidado de Resultados); los cuales están siendo analizados por la SMA.

- iv) Los estudios efectuados a la fecha permiten concluir lo siguiente:
- a) Desde un punto de vista hidrogeológico, la zona se encuentra en la cuenca del Río Maipo, subcuenca Río Mapocho Bajo, subsubcuenca Río Mapocho entre Zanjón de la Aguada y Río Maipo.
 - b) Se estima un volumen total de afloramiento de aguas subterráneas del orden de los 65.000 m³, las cuales, debido a que se descargaron en un canal que se conecta al Humedal El Trapiche, determinan el reingreso de las aguas al mismo ecosistema, considerando el fenómeno de interacción natural río-acuífero, sin ser utilizadas o retiradas del sistema hídrico y sin contaminación alguna de sustancias que pudiesen afectar el entorno.
 - c) Las aguas afloradas presentan una adecuada calidad y respaldan técnicamente que no se han visto contaminadas, pues los 4 monitoreos realizados en los puntos de afloramiento y en el canal de aguas superficiales del Humedal El Trapiche, revelaron cumplimiento de la NCh. 409.
 - d) Se puede asegurar que tanto las aguas afloradas descargadas como aquellas que aún se encuentran al interior de la excavación, presentan similar calidad natural a la de las aguas de la fuente donde correspondería su disposición final (canal evaluado).
 - e) El suelo en la zona de excavación donde se produjo el afloramiento presenta una conductividad hidráulica (Ksat) de 8,6 m/día y una permeabilidad de 0,5x10⁻⁴ m/s, lo cual es concordante con el tipo de suelo formado por depósitos no consolidados aluviales, dada la cercanía al cauce río Mapocho.
 - f) Las aguas subterráneas proyectan un predominio de recarga del acuífero al Río Mapocho, tal como se ve en la siguiente imagen:



Mapa piezométrico del área de estudio con predominio de recarga al río
 Fuente: Caracterización Hidrogeológica DIA “Parque Fotovoltaico Los Corrales del Verano”, 2019.

- g) Ello es relevante, pues se estima que el Río Mapocho (Humedal El Trapiche) corresponde a una corriente ganadora, permitiendo establecer que las aguas extraídas y dispuestas en este ecosistema son las mismas que terminarán recargando el cauce fluvial; esto dado que el acuífero libre ubicado por debajo de la zona no saturada presenta una composición aluvial de material granular con alta capacidad de permeabilidad, generándose una relación de las aguas subterráneas y superficiales como se observa en la conceptualización de la siguiente imagen:



Conceptualización sistema rio-acuífero
 Fuente: Modificado de Winter et al., 1998.

- h) De acuerdo a todo lo anteriormente señalado, es posible descartar la generación de efectos negativos sobre la calidad de las aguas del Humedal El Trapiche, derivados del afloramiento producido.
- i) Sin perjuicio de lo anterior, se informa a la autoridad que se está llevando a cabo un estudio sobre el Humedal El Trapiche para descartar la generación de efectos negativos sobre el ecosistema debido a la descarga de aguas afloradas, el cual será entregado a la SMA oportunamente.
- v) Considerando lo señalado en la Tabla 10-5 de la RCA N° 401/2019 y habiéndose entregado a la SMA los análisis de la calidad de las aguas, pruebas hidráulicas e Informe Consolidado de Resultados, en estos momentos corresponde definir conjuntamente con la SMA la medida de gestión de las aguas afloradas que aún permanecen al interior del pozo de excavación de la torre N° 73; actividades que serán reportadas como incidentes o contingencias del proyecto en el Sistema de Seguimiento Ambiental SSA.¹
- vi) A la fecha, se mantiene la paralización de trabajos en la torre N° 73. La zona se encuentra cercada, enmallada y señalizada, con el agua aflorada al interior de la excavación, a la espera de concordar con la SMA la medida de disposición definitiva.

POR LO TANTO: Solicito a usted tener presente lo anteriormente expuesto y tener por ejecutadas y cumplidas las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas en la Resolución SMA N° 1173/2021.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dylan Alexander Rudney
p.p. Peteroa Energy SpA

¹ Tal como fuera solicitado por la SMA, todo lo relativo al cumplimiento de la Tabla 10-5 de la RCA N° 401/2019, comenzando con la entrega de nuevos estudios para obtener la aprobación respecto de la medida de gestión a aplicar a las aguas afloradas que aún permanecen al interior de la excavación de la torre N° 73, y hasta el control del afloramiento, se verificará a través de la preparación de reportes de incidentes o contingencias que serán cargados en el Sistema de Seguimiento Ambiental SSA oportunamente.

DOCUMENTOS ADJUNTOS.

- Reporte Consolidado de Cumplimiento (RCC).
- Anexo N° 1: Comprobante de envío de tercer reporte fotográfico a la SMA.
- Anexo N° 2: Set fotográfico N° 3.
- Anexo N° 3: Documento que dispone paralización municipal de trabajos.
- Anexo N° 4: Solicitud de cotización a Servicio Aerofotogramétrico.
- Anexo N° 5: Respuesta del Servicio Aerofotogramétrico.
- Anexo N° 6: Nuevo set fotográfico (17/06/2021 - 07/07/2021).
- Anexo N° 7: Comprobante de envío de Informe Hidrolab, Informe de ICASS e Informe de Ambiente Social a la SMA.
- Anexo N° 8: Informe con los resultados y análisis de las aguas afloradas que fueron muestreadas con fecha 06 de mayo de 2021, para verificar su calidad en relación a la NCh. 409 (“Informe Hidrolab”).
- Anexo N° 9: Registros físico-químicos en formato de planilla Excel editable (Informe Hidrolab).
- Anexo N° 10: Respaldos de las actividades de medición, muestreo y análisis ejecutadas por la ETFA correspondiente (Informe Hidrolab).
- Anexo N° 11: Pruebas hidráulicas (“Informe ICASS”)
- Anexo N° 12: Orden de compra de estudio de pruebas hidráulicas (Informe ICASS).
- Anexo N° 13: Informe Consolidado de Resultados.

REPORTE CONSOLIDADO DE CUMPLIMIENTO	
MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES	RESOLUCIÓN SMA N° 1173/2021
UNIDAD FISCALIZABLE	“PFV LOS CORRALES DEL VERANO”
PETEROA ENERGY SPA	
Julio 07, 2021	

1. Introducción.

El Reporte Consolidado de Cumplimiento (“**RCC**”) presenta los medios de verificación de Peteroa Energy SpA, que acreditan el cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas en la Resolución SMA N° 1173/2021, que afectan a la Unidad Fiscalizable “PFV Los Corrales del Verano”.

2. Reporte de cumplimiento.

A continuación, se presenta una tabla que sistematiza los contenidos del RCC:

MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES RESOLUCIÓN SMA N° 1173/2021					
N°	MEDIDA	DECRETADA EN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	PLAZO	ENTREGA SMA
EN RELACIÓN A LA FUNDACIÓN DE LA TORRE N°73 DE LA LTE:					
1	Mantener instalada la cinta y malla de seguridad alrededor del perímetro de la excavación, y la demás señalética que está habilitada en el terreno, de tal manera de asegurar que no se realicen trabajos en el lugar, salvo los que se indican en el numeral 2.	Resuelvo Primero, Numeral 1°.	Fotografías fechadas enviadas en forma semanal los días miércoles mediante carta conductora, a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl .	15 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución SMA N° 1173/2021.	<p>Se ha dado cumplimiento a esta medida: No se han realizado trabajos en el sector desde el día 30/04/2021, y la cinta, malla y señalética permanecen instaladas desde su colocación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, no se entregaron los reportes fotográficos de los días 02/06/2021 y 09/06/2021.</p> <p>Las fotografías correspondientes al tercer reporte fotográfico fueron entregadas con fecha 16/06/2021.</p> <p>Se adjunta nuevo set fotográfico que cubre el</p>

					período desde el 17/06/2021 al 06/07/2021.
EN RELACIÓN AL AFLORAMIENTO DE AGUAS, SE DEBEN EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:					
2.a	Presentar un informe con los resultados y análisis de las aguas afloradas que fueron muestreadas con fecha 06 de mayo de 2021, para verificar su calidad en relación a la NCh 409.	Resuelvo Primero, Numeral 2°, letra a).	<ul style="list-style-type: none"> i) Presentación del informe indicado, incluyendo un apartado donde se comparen los resultados obtenidos con los valores límites establecidos en la NCh. 409. ii) Anexo con los registros físico-químicos en formato de planilla Excel editable. iii) Anexo con los respaldos de las actividades de medición, muestreo y análisis ejecutadas por las ETFA correspondientes. 	15 días hábiles desde la notificación de la Resolución SMA N° 1173/2021.	Informe entregado con fecha 22/06/2021.
2.b	Efectuar pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos en el afloramiento.	Resuelvo Primero, Numeral 2°, letra b).	<ul style="list-style-type: none"> i) Contrato o medio verificador de contratación de la empresa a cargo del estudio hidráulico. ii) Presentación de los resultados de dichas pruebas hidráulicas. 	15 días hábiles desde la notificación de la Resolución SMA N° 1173/2021.	Orden de compra por estudio hidráulico e informe de pruebas hidráulicas entregados con fecha 22/06/2021.
2.c	Presentación de un informe que integre los resultados de la toma de muestras de las aguas afloradas y de las pruebas hidráulicas, con las respectivas conclusiones y recomendaciones para la disposición final de dichas	Resuelvo Primero, Numeral 2°, letra c).	Presentación del informe, que deberá remitirse a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl .	15 días hábiles desde la notificación de la Resolución SMA N° 1173/2021.	Informe Consolidado de Resultados entregado con fecha 22/06/2021.

	aguas, para su evaluación por esta Superintendencia.				
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN					
3	El titular deberá presentar un reporte consolidado de cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales.	Resuelvo Segundo.	Presentación de reporte, que deberá remitirse a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl .	10 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de 15 días hábiles de las medidas provisionales pre-procedimental es.	RCC que se entrega en este acto.

3. Reporte detallado de cumplimiento de cada medida provisional pre-procedimental ordenada en la Resolución SMA N° 1173/2021.

3.1. Reporte de cumplimiento medida provisional pre-procedimental N° 1.

N°	Medida	Medios de verificación
1	Mantener instalada la cinta y malla de seguridad alrededor del perímetro de la excavación, y la demás señalética que está habilitada en el terreno, de tal manera de asegurar que no se realicen trabajos en el lugar, salvo los que se indican en el numeral 2.	Fotografías fechadas enviadas en forma semanal los días miércoles, mediante carta conductora, a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.
Acreditación de cumplimiento		
<p>Se informa a la autoridad que, desde el día 30/04/2021, no se ha realizado trabajo alguno en la torre N° 73, salvo aquellos destinados a cumplir con las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas en la Resolución SMA N° 1173/2021.</p> <p>El verificador de cumplimiento de esta medida requería el envío a la SMA de reportes fotográficos semanales a entregar los días 02/06/2021, 09/06/2021 y 16/06/2021.</p> <p>Lamentablemente, por desconocimiento, pese a darse estricto cumplimiento a la medida, sólo se pudo entregar el tercer reporte fotográfico a la SMA el día 16/06/2021. Copia del tercer reporte fotográfico y de su comprobante de entrega a la SMA, se acompañan como Anexos N° 1 y N° 2 del RCC.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que la paralización de trabajos durante el período comprendido entre el 01/06/2021 y el 11/06/2021, además de desprenderse de las propias fotos que se acompañan, consta en diversos antecedentes del proceso. Así, en el acta de la primera inspección de la SMA (03/05/2021) se constató que el sistema de bombeo utilizado para descargar el afloramiento no estaba funcionando¹, y que las obras estaban paralizadas por orden municipal.²</p> <p>En el Acta de la segunda inspección (14/05/2021) se acreditó que el sistema de bombeo ya no estaba instalado; que el perímetro de la excavación estaba cercado con cinta, malla de seguridad y señalética; sin la presencia de maquinaria pesada, sin realizar trabajos; y que la paralización municipal se extendía hasta el 18/06/2021.³</p> <p>Téngase presente que los trabajos constructivos estaban paralizados por orden de la Dirección de Obras Municipales de Peñaflor desde el día 30/04/2021; orden que cumplimos cabalmente. Copia de dicho documento se acompaña como Anexo N° 3 del RCC.</p>		

¹ Página 4.

² Páginas 4 y 5.

³ Página 7.

Considérese también que el sector de emplazamiento de la torre N° 73 colinda con un terreno de propiedad municipal, de forma que la autoridad edilicia se habría apersonado inmediatamente de haberse reanudado los trabajos.

Se solicita a la SMA tener en cuenta que se intentaron adquirir fotografías satelitales con el Servicio Aerofotogramétrico que permitieran dar cumplimiento a esta obligación. Sin embargo, dicha entidad manifestó no contar con imágenes del sector para el período consultado. Copia de la solicitud de cotización de fotografías satelitales y de la respuesta de dicho servicio, se acompañan como Anexos N° 4 y N° 5 del RCC.

Se acompaña como Anexo N° 6 del RCC un nuevo set de fotografías que acredita la no realización de trabajos y que la cinta, malla de seguridad y señalética permanecen instaladas desde el 17/06/2021 a la fecha.

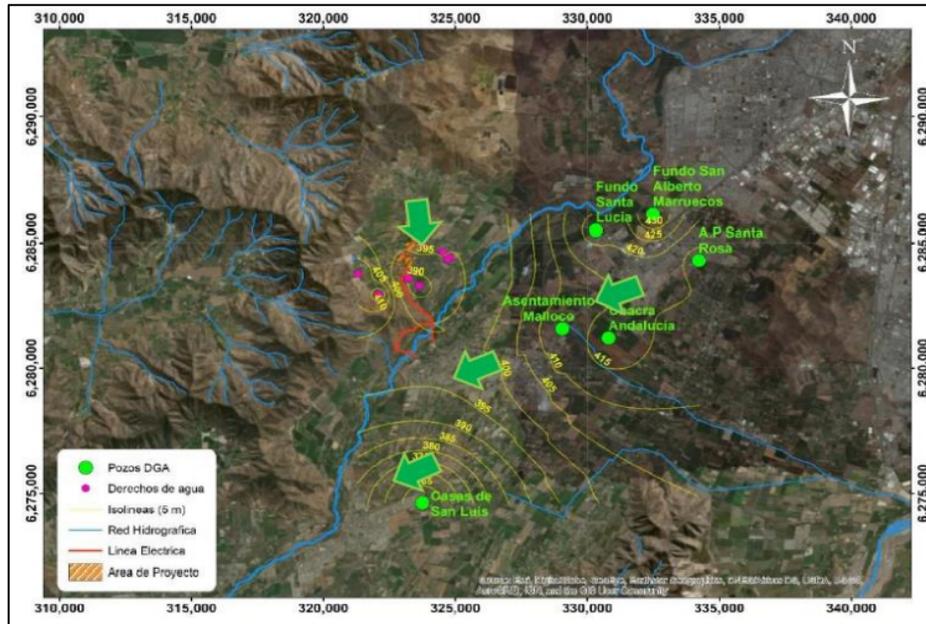
3.2. Reporte de cumplimiento medida provisional pre-procedimental N° 2.a.

N°	Medida	Medios de verificación
2.a	Presentar un informe con los resultados y análisis de las aguas afloradas que fueron muestreadas con fecha 06 de mayo de 2021, para verificar su calidad en relación a la NCh 409.	i) Presentación del informe indicado, incluyendo un apartado donde se comparen los resultados obtenidos con los valores límites establecidos en la NCh. 409. ii) Anexo con los registros físico-químicos en formato de planilla Excel editable. iii) Anexo con los respaldos de las actividades de medición, muestreo y análisis ejecutadas por las ETFAs correspondientes.
Acreditación de cumplimiento		
<p>El Titular contrató a la ETFA Hidrolab para realizar el análisis físico, químico y biológico de calidad de las aguas afloradas. La toma de muestras se realizó el día 06/05/2021, considerando dos pozos de afloramiento (uno de ellos ubicado en la excavación de la torre N° 73) y dos puntos de monitoreo en un canal que forma parte del Humedal El Trapiche (descarga).</p> <p>En cumplimiento de esta medida, con fecha 22/06/2021 se entregó a la SMA el análisis de las aguas afloradas en cuanto a la NCh. 409. Copia del informe entregado a la SMA se acompaña como Anexo N° 8 del RCC.</p> <p>A través del RCC, se entrega a la SMA la totalidad de la información solicitada en virtud de esta medida, conforme al siguiente detalle:</p> <p>a) Informe con los resultados y análisis de las pruebas afloradas, para verificar su calidad en relación a la NCh. 409: Anexo N° 8.</p> <p>b) Anexo con los registros físico-químicos en formato de planilla Excel editable: Anexo N° 9.</p> <p>c) Anexo con los respaldos de actividades de medición, muestreo y análisis ejecutadas por la ETFA: Anexo N° 10.</p> <p>El comprobante de entrega de todos estos documentos a la SMA se adjunta como Anexo N° 7 del RCC.</p> <p>Los análisis realizados permiten concluir que las aguas afloradas, tanto desde la perspectiva física, química y biológica, presentan una adecuada calidad, descartándose la presencia de contaminación, acreditándose en todos los puntos de muestreo que éstas se encuentran por debajo de los límites máximos normados por la Norma Chilena Oficial NCh. 409/1. Of 2005.</p>		

A su vez, los análisis permiten asegurar que tanto las aguas afloradas descargadas como aquellas que aún se encuentran al interior de la excavación, presentan similar calidad natural a la de las aguas de la fuente donde correspondería su disposición final (canal evaluado).

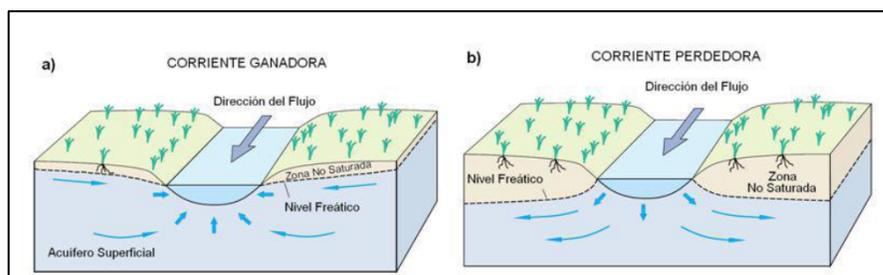
3.3. Reporte de cumplimiento medida provisional pre-procedimental N° 2.b.

N°	Medida	Medios de verificación
2.b	Efectuar pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos en el afloramiento.	i) Contrato o medio verificador de contratación de la empresa a cargo del estudio hidráulico. ii) Presentación de los resultados de dichas pruebas hidráulicas.
Acreditación de cumplimiento		
<p>El Titular contrató a la empresa ICASS para que efectuara las pruebas hidráulicas y determinara los volúmenes y caudales de agua comprometidos en el afloramiento. Las pruebas hidráulicas fueron efectuadas en terreno el día 15/06/2021.</p> <p>En cumplimiento de esta medida, con fecha 22/06/2021 se entregó a la SMA un estudio hidrogeológico sobre las pruebas hidráulicas realizadas. Copia del estudio entregado a la SMA y de la Orden de Compra por la contratación del mismo, se acompañan como Anexos N° 11 y N° 12 del RCC.</p> <p>El comprobante de entrega de estos documentos a la SMA se adjunta como Anexo N° 7 del RCC.</p> <p>El desarrollo de las pruebas de infiltración permite indicar que el suelo en la zona de excavación donde se produjo el afloramiento presenta una conductividad hidráulica (Ksat) de 8,6 m/día y una permeabilidad de $0,5 \times 10^{-4}$ m/s, lo cual es concordante con el tipo de suelo formado por depósitos no consolidados aluviales, dada la cercanía al cauce río Mapocho.</p> <p>Desde un punto de vista hidrogeológico, la zona se encuentra en la cuenca del Río Maipo, subcuenca Río Mapocho Bajo, subsubcuenca Río Mapocho entre Zanjón de la Aguada y Río Maipo.</p> <p>Las aguas subterráneas proyectan un predominio de recarga del acuífero al Río Mapocho, tal como se ve en la siguiente imagen:</p>		



Mapa piezométrico del área de estudio con predominio de recarga al río
 Fuente: Caracterización Hidrogeológica DIA “Parque Fotovoltaico Los Corrales del Verano”, 2019.

Ello es relevante, pues se estima que el Río Mapocho (Humedal El Trapiche) corresponde a una corriente ganadora, permitiendo establecer que las aguas extraídas y dispuestas en este ecosistema son las mismas que terminarán recargando el cauce fluvial; esto dado que el acuífero libre ubicado por debajo de la zona no saturada presenta una composición aluvial de material granular con alta capacidad de permeabilidad, generándose una relación de las aguas subterráneas y superficiales como se observa en la conceptualización de la siguiente imagen:



Conceptualización sistema rio-acuífero
 Fuente: Modificado de Winter et al., 1998.

3.4. Reporte de cumplimiento medida provisional pre-procedimental N° 2.c.

N°	Medida	Medios de verificación
2.c	Presentación de un informe que integre los resultados de la toma de muestras de las aguas afloradas y de las pruebas hidráulicas, con las respectivas conclusiones y recomendaciones para la disposición final de dichas aguas, para su evaluación por esta Superintendencia.	Presentación del informe, que deberá remitirse a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl .
Acreditación de cumplimiento		
<p>El Titular contrató a Ambiente Social para que elaborara un informe que integrara los resultados de la toma de muestras de las aguas afloradas y de las pruebas hidráulicas, con las respectivas conclusiones y recomendaciones para la disposición final de dichas aguas ("Informe Consolidado de Resultados o ICR"), para evaluación de la SMA.</p> <p>En cumplimiento de esta medida, con fecha 22/06/2021 se entregó a la SMA el ICR, cuya copia se acompaña como Anexo N° 13 del RCC.</p> <p>El comprobante de entrega de este documento a la SMA se adjunta como Anexo N° 7 del RCC.</p> <p>El Informe Consolidado de Resultados permite indicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Alrededor de 65.000 m³ de aguas afloradas fueron descargadas en un canal conectado con el Humedal El Trapiche. (ii) Se ratifica que las aguas afloradas cumplen con la NCh. 409 y que presentan similar calidad natural a la de las aguas de la fuente donde correspondería su disposición final (canal evaluado). (iii) Se ratifica que las aguas afloradas, dada la capacidad de infiltración de la zona, deben haber drenado en el subsuelo hasta alcanzar las aguas subterráneas nuevamente o, en su defecto, haber escurrido por el cauce. (iv) Propuso como medida de gestión de las aguas afloradas que aún permanecen al interior del pozo de excavación de la torre N° 73, el cierre (relleno) del pozo de excavación mediante materiales adecuados, adoptando todas las medidas que la SMA estime convenientes. (v) Actualmente, se está preparando un informe sobre los trabajos de relleno (cierre) de la torre N° 73. (vi) Proyectaba dos eventuales soluciones para la construcción de la torre N° 73 en el lugar contemplado por la RCA N° 401/2019 (torre N° 80), las cuales implicaban trabajos de agotamiento de napa. 		

- (vii) Actualmente, se está elaborando un estudio de ingeniería que valida la instalación de la torre N° 80 en el lugar considerado por la RCA N° 401/2019, pero sin realizar intervención alguna sobre la napa; razón por la cual se optará por esta alternativa.
- (viii) Se continuará trabajando con la SMA en la definición de la medida de gestión definitiva a aplicar a las aguas afloradas que permanecen aún al interior de la excavación de la torre N° 73; para lo cual se entregarán los informes referidos en los numerales (v) y (vii) anteriores.
- (ix) Todas estas actividades serán reportadas como incidentes o contingencias del proyecto en el Sistema de Seguimiento Ambiental SSA, y también informadas en el contexto del procedimiento sancionatorio Rol D-142-2021.

3.5. Reporte de cumplimiento medida provisional pre-procedimental N° 3.

N°	Medida	Medios de verificación
3	El titular deberá presentar un reporte consolidado de cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales.	Presentación de reporte, que deberá remitirse a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl .
acreditación de cumplimiento		
El Titular, por este acto, entrega a la SMA el RCC que da cuenta del cumplimiento de las medidas provisionales pre-procedimentales decretadas en la Resolución SMA N° 1173/2021.		
En base a este antecedente, es posible concluir lo siguiente:		
<p>a. Se presentan antecedentes que acreditan el cumplimiento de la medida provisional pre-procedimental contenida en el Número 1° del Resuelvo Primero de la Resolución N° 1173/2021: no se ha realizado trabajo alguno en relación con la torre N° 73, manteniéndose instaladas la cinta, malla y señalética, tal cual lo ratifican las fotografías acompañadas con fecha 16/06/2021 y en este acto.</p> <p>Anexos relacionados: Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6.</p>		
<p>b. Se presentan antecedentes que acreditan el cumplimiento íntegro y oportuno de la medida provisional pre-procedimental contenida en el Número 2° del Resuelvo Primero de la Resolución N° 1173/2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Se presentó con fecha 22/06/2021 el informe con los resultados y análisis de las aguas afloradas que fueron muestreadas con fecha 06 de mayo de 2021, para verificar su calidad en relación a la NCh 409. (ii) Se presentó con fecha 22/06/2021 el estudio de pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos en el afloramiento. (iii) Se presentó con fecha 22/06/2021 el informe que integra los resultados de la toma de muestras de las aguas afloradas y de las pruebas hidráulicas, con las respectivas conclusiones y recomendaciones para la disposición final de dichas aguas, para evaluación de la SMA. <p>Anexos relacionados: Anexos N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13.</p>		
<p>c. Se presentan antecedentes que acreditan el cumplimiento de la medida provisional pre-procedimental contenida en el Resuelvo Segundo de la Resolución N° 1173/2021: se entrega por este acto el RCC que contiene antecedentes que demuestran la ejecución de todas las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas por la Resolución SMA N° 1173/2021.</p>		